

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Al despacho de la señora juez, el presente proceso de Alimentos radicado con el No. 2020-00027-0, informándole que la entidad CAJAHONOR presentó escrito. Sírvase proveer.

Majagual – Sucre, 05 de enero de 2021.



**MARÍA PATRICIA COLÓN ARIAS.**  
Secretaria.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Promiscuo De Familia  
Del Circuito De Majagual, Sucre  
Cód. Despacho 70-429-31-84-001

---

Majagual – Sucre, cinco (05) de enero de dos mil veintiuno (2021).

**REF: PROCESO DE ALIMENTOS**  
**DEMANDANTE: ROSSEMARY ACUÑA DUARTE**  
**DEMANDADO: LUIS ÁNGEL ZABALETA MEJÍA**  
**RAD: 704293184001-2020-00027-00**

Vista la nota secretarial que antecede, observa este despacho que efectivamente, la entidad CAJAHONOR (Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía), mediante oficio No.03-01-20201130046155 de fecha 30 de noviembre de 2020 solicita al Juzgado, aclarar si la medida cautelar que fijo como cuota de alimentos provisionales del 30% de lo que legalmente compone el salario mensual del demandado, recae sobre la totalidad de las cesantías, puesto que la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía no es empleador del señor Luis Ángel Zabaleta Mejía; solamente funge como administradora de cesantías, intereses a la cesantías y cesantías retroactivas.

En atención a la anterior solicitud, el despacho una vez revisado el proceso se observa que mediante auto de fecha 11 de noviembre de 2020 "decreta como cuota de alimentos provisionales el 30% del salario devengado por el demandado Luis Ángel Zabaleta Mejía identificado con

*cedula de ciudadanía No.1.038.810.805, y hasta el mismo porcentaje de sus prestaciones sociales, luego de las deducciones de ley..."*

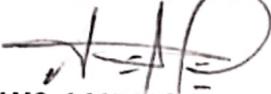
Por lo anterior, se dispondrá aclarar a la entidad CAJAHONOR que la cuota provisional de alimentos será del 30% de las cesantías, intereses a las cesantías, las cuales hacen parte de las prestaciones sociales del demandado Luis Ángel Zabaleta Mejía, por lo cual deben ser descontado y consignados a la cuenta del despacho No. 704292033001 tal y como se ordena en el auto de fecha 11 de noviembre de 2020.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Majagual, Sucre,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Comuníquese a la entidad CAJAHONOR que la cuota provisional de alimentos será del 30% de las cesantías e intereses a las cesantías, las cuales hacen parte de las prestaciones sociales del demandado Luis Ángel Zabaleta Mejía identificado con cedula de ciudadanía No.1.038.810.805, tal y como se dispuso en el auto de fecha 11 de noviembre de 2020. Oficiése.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**KELLYS AMERIC BANDA RUIZ**  
Jueza